

Datos del Expediente

Carátula: CAPPELLETTI HORACIO C/ ANTONIO NESTOR JOSE S/ EJECUCION DE HONORARIOS DE MEDIACION LEY 13.951

Fecha inicio: 22/10/2018

N° de

Receptoría: MP - 32836 - 2018

N° de

Expediente: 166799

Estado: Fuera del Organismo - En Juz.
Origen

REFERENCIAS

Sentencia - Folio: 781

Sentencia - Nro. de Registro: 147

27/06/2019 - SENTENCIA DEFINITIVA

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

REGISTRO N° 147-S FOLIO N° 781/2

EXPEDIENTE N° 166799 JUZGADO N° 15

En la ciudad de Mar del Plata, a los 27 días del mes de junio de 2019, reunida la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Segunda, en acuerdo ordinario a los efectos de dictar sentencia en los autos caratulados "**CAPPELLETTI HORACIO C/ ANTONIO NESTOR JOSE S/ EJECUCION DE HONORARIOS DE MEDIACION LEY 13.951**", habiéndose practicado oportunamente el sorteo prescripto por los artículos 168 de la Constitución de la Provincia y 263 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, resultó que la votación debía ser en el siguiente orden: Dres. Roberto J. Loustaunau y Ricardo D. Monterisi.-

El Tribunal resolvió plantear y votar las siguientes

CUESTIONES

1ra.) ¿Es justa la resolución de fs. 26/8?

2da.) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la primera cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Roberto J. Loustaunau dijo:

I.- En lo que aquí interesa del auto apelado el Sr. Juez fijó los honorarios del Dr. Cappelletti en la suma de \$8.118, de acuerdo a lo normado por los artículos 27 y 28 del decreto 2530/2010.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 497, 498, 499 y ccdtes. del CPCC, ordenó se libre mandamiento de intimación de pago contra el Sr. Antonio por la suma de \$8.929,80 (retribución y aportes) con más la de \$2.600 presupuestada *prima facie* para responder a intereses y costas de la ejecución.

II.- La Dra. Sara Lourdes Antonio, apoderada del ejecutado, apeló mediante presentación electrónica del 14/03/2019 (v. punto 4).

La fundamentación fue presentada el día 01/04/2019.

Alegó que el acta que dio origen a la resolución apelada resultaba nula por defectos extrínsecos por carecer de la firma de las partes y por no haberse notificado la última audiencia de mediación.

Sostuvo que el Sr. Antonio no había sido notificado de la audiencia dispuesta para el día 21/03/2018, lo cual explicaría el motivo de la ausencia a la convocatoria.

Adujo que el acta de cierre no constituía título ejecutivo sino que se presentaba como un título suficiente para que se determinen sus honorarios.

Se agravió de que no se haya notificado la regulación de honorarios efectuada al mediador ejecutante, lo cual impediría llevar adelante la ejecución por no encontrarse en mora.

Tachó de improcedente que en una misma resolución se "cree" el crédito (estimación de honorarios) y se ordene su ejecución.

El Dr. Horacio Cappelletti contestó el memorial mediante pieza de fecha 04/04/2019.

III. El recurso ha sido mal concedido.

a) Si bien el primer juicio de admisibilidad del remedio procesal intentado fue llevado a cabo por el *a quo*, esa sola circunstancia no produce la apertura de la segunda instancia, ya que corresponde a este Tribunal efectuar una nueva revisión sobre su admisibilidad formal, que de ningún modo resulta condicionada por la decisión anterior (Sala II, causas N° 110.964, RSD 497/99 del 9/11/99, 134.913 RSI 505 836/839 del 22/09/2011, 132.299 RSI 21 34/35 del 09/02/2012, 150.667 RSI 364 632/635 del 30/08/2012, entre otras)

Ese nuevo examen deberá recaer sobre los requisitos formales de admisibilidad, tales como la legitimación, la personería, que el recurso haya sido interpuesto en forma y en el plazo pertinente y, **fundamentalmente, que el interesado tenga interés -agravio-** (esta sala n° 146.264 RSI 514 949/950 del 09/09/2010, 146.166 RSI 579 1072/1073 del 05/10/2010, 132.319 RSI 420 732/733 del 28/09/2012, 106.513 RSI 8/12 del 14/02/2013, 140.735 RSI 313 del 8/07/2014, 160.346, RSI 624-1056 del 10/11/2015, entre otras).

b) En el caso la apoderada del ejecutado interpuso recurso de apelación contra el auto de fs. 26/8 (que fijó la remuneración del mediador y ordenó que se libre mandamiento de intimación de pago) mediante la presentación electrónica del día 14/03/2019, en la que también opuso excepción de inhabilidad de título y solicitó que se declare la nulidad del acta de cierre de la mediación.

La fundamentación del embate (del 01/04/2019) *reproduce* (casi de manera textual) los argumentos plasmados en la presentación realizada en los términos del art. 542 inc. 4° del CPCC (del 14/03/2019 en la cual dedujo la impugnación).

De allí que, al ser la defensa opuesta de idéntico tenor al memorial bajo estudio, las cuestiones que el apelante sometió a conocimiento de este Tribunal van a ser dirimidas en la oportunidad prevista

por el art. 549 del CPCC.

c) Por lo tanto, tratándose de agravios que pueden ser reparados en la sentencia definitiva (art. 242 inc. 3° "a contrarios" del CPCC), el recurso debe ser declarado mal concedido.

Así lo voto.

El Sr. Juez Dr. Ricardo D. Monterisi votó en igual sentido y por los mismos fundamentos.

A la segunda cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Roberto J. Loustaunau dijo:

En atención al resultado de la votación precedente propongo declarar mal concedido el recurso de apelación articulado el 14/03/2019, con costas a la apelante vencida en atención al tenor de la contestación del memorial (arts. 68, 242 inc. 3° del CPCC).

Así lo voto.

El Sr. Juez Dr. Ricardo D. Monterisi votó en igual sentido y por los mismos fundamentos.

En consecuencia se dicta la siguiente

S E N T E N C I A

Por los fundamentos expuestos en el precedente acuerdo, se resuelve: **I)** declarar mal concedido el recurso de apelación articulado el 14/03/2019, con costas al apelante vencido en atención al tenor de la contestación del memorial (arts. 68, 242 inc. 3° del CPCC); **II)** diferir la regulación de honorarios para su oportunidad (art. 31 de la ley 14967). **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE** (art. 135 del CPCC). **DEVUÉLVASE.**

ROBERTO J. LOUSTAUNAU RICARDO D. MONTERISI

Lucas M. Trobo

Auxiliar Letrado

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----

[Volver al expediente](#) [Imprimir](#) ^